

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. 680014003013-2023-00458-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

En atención a que obra caución prestada por la parte actora, de conformidad con lo ordenado en auto de calenda 25 de agosto de 2023, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la caución prestada por la parte demandante y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y en atención al literal b del numeral 1° del artículo 590 C.G del P, Oficiese a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA - SANTANDER, solicitando la inscripción de la demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en el registro del vehículo identificado con placas **HDM-259**, siendo demandante JESSIKA LILIANA ESLAVA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.559.283, Y ALVARO GALVIS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.897, y demandado JAIME HUMBERTO PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.232.904. Líbrense el oficio respectivo.

SEGUNDO: En atención al literal b del numeral 1° del artículo 590 C.G del P, Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA - SANTANDER, solicitando la inscripción de la demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en el registro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-355496**, siendo demandante JESSIKA LILIANA ESLAVA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.559.283, Y ALVARO GALVIS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.897, y demandado JAIME HUMBERTO PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.232.904. Líbrense el oficio respectivo.

TERCERO: Limitar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto se conozca el resultado de la ya decretada, esto de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez